

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por YARLENIS FABIANA TORRES PELAYO contra DIANA MARIA BUENO BARRAGAN RAD. 20001.31.05.002.2019.00262.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 06 de septiembre de 2023, confirma en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 12 de Febrero de 2020. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YARLENIS FABIANA TORRES PELAYO

Demandado: DIANA MARIA BUENO BARRAGAN

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00262.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 12 de febrero de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que a la fecha no ha llegado la prueba de oficio decretada. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ventaseis (26) de enero del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALBERTO MURGAS RUMBO
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00227.00

AUTO:

Se fija el día nueve (09) de abril de 2024, a la hora judicial de las 10:30 A.M, para reanudar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que a la fecha no ha llegado la prueba de oficio decretada. Provea.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ventaseis (26) de enero del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALDRIN JOSE GARCIA SARABIA
Demandado: NACIONAL DE OBRAS S.A.S.
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00317.00

AUTO:

Se fija el día siete (07) de marzo de 2024, a la hora judicial de las 10:30 A.M, para REANUDAR la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

NC

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S ECRETARÍA. Valledupar, veintitrés (2023) de Enero de dos mil
veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor juez para
resolver solicitud sobre mandamiento de pago. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Enero de dos mil
veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR
IRC. IPS S.A.S

Radicado: 20001 31 05 002 2022 00329 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra del INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS S.A.S, para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes condenas y sumas de dineros, así:

- A. Por Auxilio A las Cesantías \$27.688.900
- B. Por Intereses a las Cesantías \$3.278.126.
- C. Prima de Servicios \$27.688.900
- D. Vacaciones \$13.844.444.00
- E. Indemnización Moratoria la suma de \$168.000.000, a parir del mes 25 que inicia el 3 de enero de 2022, procede el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado por concepto de salarios, y prestaciones se verifique.
- F. Indemnización por la no consignación de Cesantías \$242.899.893.00
- G. Por calculo actuarial correspondiente a la reserva de los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión, que elija o al que se encuentre afiliado el actor.
- H. salarios de los meses de noviembre y Diciembre año 2019 \$ 14.000.000.00
- I. Agencias tasada en primera instancia en la suma de \$34.588.549.00
- J. Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Junio de 2023, como recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra “INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS S.A.S”, y a favor de ALIRIO JOSE FAJARDO AARON, por las siguientes sumas y condenas: Por Auxilio A las Cesantías \$27.688.900; Intereses a las Cesantías \$3.278.126; Prima de Servicios \$27.688.900; Vacaciones \$13.844.444.00; indemnización Moratoria la suma de \$168.000.000, a partir del mes 25 que inicia el 3 de Enero de 2022, procede el pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado por concepto de salarios, y prestaciones se verifique; Indemnización por la no consignación de Cesantías \$242.899.893.00; salarios de los meses de Noviembre y Diciembre año 2019 \$ 14.000.000.00; Agencias tasada en primera instancia en la suma de \$34.588.549.00; más Costas y agencias del proceso ejecutivo.

Previo a librar mandamiento por cálculo actuarial correspondiente a la reserva de los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión, se ordena oficiar a PORVENIR S.A., para que realice el cálculo actuarial ordenado en la presente sentencia. Anéxese lo pertinente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Valledupar y es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 20014003003200003700 y figura como demandante INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. Oficiese

TERCERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería, en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 23001310300120210021900 y figura como demandante VISION AGENCIA COMERCIAL LTDA. Oficiese.

CUARTO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería, en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 23001400300320200053900 y figura como demandante VISION AGENCIA COMERCIAL LTDA. Oficiese.

QUINTO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar r y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo el cual cursa en el Juzgado 04 Laboral de Armenia, en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 63001310500420210025300 y figura como demandante ANGIE PAOLA VILLANUEVA JUEZ. Oficiese.

SEXTO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Singular el cual cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá, en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 11001400300720230032600 y figura como demandante CENTRO MEDICO INTEGRAL DEL CORAZON S.A.S. Oficiese.

SEPTIMO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Laboral, el cual cursa en el Juzgado 01 Laboral de Barranquilla, en el cual es demandado el

INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S.,
Radicado 08001310500120210014400 y figura como demandante
NURR ESTELA NIETO GUTIERREZ Oficiese.

OCTAVO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de lo embargado en el proceso Ejecutivo Laboral, el cual cursa en el Juzgado 01 Laboral de Barranquilla, en el cual es demandado el INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S., Radicado 08001310500120210016600 y figura como demandante MABEL POLO GARRIDO Oficiese.

NOVENO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S. en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos relacionados en la demanda ejecutiva, hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$793.633.218.00). Oficiese.

DECIMO: Decrétese el embargo de los títulos y/o sus remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo seguido por YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ Rad. 2000131050022020024500 contra la ejecutada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S. el cual cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$793.633.218.00). Déjense las constancias del caso.

En virtud del art 306 del CGP, notifiquese por estado a la ejecutada, “INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. I.P.S”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de enero del año (2024).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que las partes presentaban problemas de conectividad en la audiencia que Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de enero del año (2024)

Referencia: PROCESO ESPECIAL POR FUERO SINDICAL

Demandante: MILENA PATRICIA CASTILLO RADA

Demandado: EMDUPAR S.A E.SP.

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00375-00

AUTO:

Se fija el día siete (7) de febrero del año 2024, a la hora judicial de las 10:00 AM, para llevar a cabo la audiencia especial de fuero sindical, que trata el artículo 114 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00401.00

Veintitres (23) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda fue recibida por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00401.00

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00401.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces los dos con domicilio principal en Bogotá. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la presente demanda.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Tengase como apoderado de la demandante al doctor LUIS DANIEL AVILA QUINTERO, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00401.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00405.00

Veintitrés (23) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, se presenta IPS BEST HOME CARE SAS, una vez revisada se observa que se concede poder especial a la doctora LUISA FERNANDA DURANGO PEREZ, pero no indica a quien será demandado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00405.00

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARACELYS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO
Demandado: IPS BEST HOME CARE SAS
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00405.00

AUTO:

Señala el Art. 74 del CGP: “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, en el caso en estudio, se observa en el poder que la demandante ARACELYS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO, otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA DURANGO PEREZ, sin indicar cuáles sin señalar para demandar a quien confiere poder y sin señalar claramente sus pretensiones. Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la presente demanda y se concede el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00406.00

Veintitres (23) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda fue recibida por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00406.00

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VANESA MAESTRE PEREZ
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00406.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a CLINICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como apoderado de la demandante al doctor CRISTIAN ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00406.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2023.407.00

Veinticuatro (24) de enero de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA, la labor fue desarrollada por el demandante en el municipio de Chimichagua. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2023.407.00

Valledupar, veinticinco (25) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS EDUARDO VELOSA SAN JUAN
Demandado: ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.407.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es el municipio de Chimichagua-Cesar, por otra parte, el lugar donde se prestó el servicio fue en el municipio de Chimichagua-Cesar, por tanto el circuito judicial competente para conocer de esta demanda es el Circuito de Chiriguana; por lo expuesto esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00408.00

Veinticuatro (24) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda fue recibida por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00408.00

Valledupar, veinticinco (25) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YESENIA LIZETH QUINTERO PEREA

Demandado: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00408.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, representada legalmente por NEREYDA OLIVARES RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como apoderado dela demandante alos doctoresLEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO y ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00408.00

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00409.00

Veinticuatro (24) de enero de 2024

SECRETARIA: La demanda fue recibida por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. El demandante solicita amparo de pobreza. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00409.00

Valledupar, veinticinco (25) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NIUBAR MORALES JIMENEZ

Demandado: OVALLE AVILA Y COMPAÑÍA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00409.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra OVALLE AVILA Y COMPAÑÍA SAS y ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, por tanto se ordena notificar personalmente a ISABEL CECILIA AVILA DE OVALLE, en calidad de representante legal de OVALLE AVILA Y COMPAÑÍA SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla y a JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, representante legal de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, corrásese traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a las demandadas, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Respecto al amparo de pobreza solicitado por el demandante, este despacho observando lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, accede a su petición y le concede el amparo de pobreza al demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00409.00

4. Tengase como apoderado del demandante al doctor DUVAN ENRIQUE MALABET COLLANTE, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 007
29 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO